

Anteproyecto de Ley de Adecuación Normativa al ECPI

Antecedentes

El Estado boliviano firmó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, ECPI) el 17 de julio de 1998 y lo ratificó el 24 de mayo de 2002, mediante Ley No. 2398, cuyo depósito se efectuó el 27 de junio del mismo año.

El ECPI establece por primera vez una corte penal de carácter internacional y permanente, que a diferencia de los modelos *ad-hoc* que lo antecedieran, detenta un carácter complementario a las jurisdiccionales nacionales, cuya jurisdicción primaria se reconoce.

Proceso de adecuación normativa

- Proceso de selección
- Elaboración de la propuesta
 - Análisis del ordenamiento jurídico interno
 - Análisis de derecho comparado
 - Modelo de sistema
 - Abordaje de temas y situaciones
 - Elaboración del Anteproyecto
 - Difusión y Socialización
 - Soc. Civil, Poderes del Estado, FFAA, Pol. Nal.
 - Instituciones entendidas en la temática
 - Publicación del trabajo
 - Presentación al H. Congreso Nacional

Proceso de selección

- Defensor del Pueblo
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Justicia

Trabajo objetivo libre de intromisiones políticas o factores de coyuntura que desvirtúen la esencia del proceso de adecuación

Elaboración de la propuesta

- Análisis del ordenamiento jurídico interno
 - Compatibilidad con la CPE
 - Necesidad de modificación de ordenamiento legal
 - Normas sustantivas y adjetivas penales
 - Normas especiales (Ley 2445)
- Análisis de derecho comparado
 - Sistemas en latinoamérica
 - Situaciones análogas aplicables al caso concreto

Modificaciones a la CPE

Art. 16.4.- Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en *un debido* proceso legal, *oral, público, contradictorio, inmediato y continuo*; ni la sufrirá si no ha sido *juzgado* e impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente *designada y establecida por ley con anterioridad a la ejecución de la conducta que motiva la causa*. La condena penal debe fundarse en una ley anterior *al momento en que tiene lugar la conducta* y sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean favorables al encausado.

C.P.E.

Art. 17.- No existe la pena *de muerte*, *ni* la de infamia, ni la de muerte civil, *ni la pena de cadena perpetua*. *La pena máxima es* de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

Art. 33.- La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en material social cuando lo determine expresamente, y en materia penal, cuando beneficie al *imputado*, *acusado o condenado*. (SE REEMPLAZA POR “DELINCUENTE”).

Art. 51.- Los Senadores y Diputados son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. *La inviolabilidad tiene como límite las modalidades de comisión de los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos que puedan coincidir con formas de expresión u opinión y formas anticipadas de protección penal como la proposición para delinquir o la instigación a delinquir.*

C.P.E.

Art. 52.- Ningún Senador o Diputado desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser acusado y procesado en materia penal ni privado de su libertad, sin previa autorización de la Corte Suprema de Justicia por dos tercios de votos de sus miembros, a requerimiento del Fiscal General de la República.

Tratándose de delito flagrante y delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no será necesaria la autorización previa.

Art. 96.13.- Son atribuciones del Presidente de la República:

Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el *Poder* Legislativo. *Los delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, no pueden ser amnistiados.*

C.P.E.

Art. 112.4.- *Los mandamientos de comparendo y arresto contra los sindicados serán expedidos por autoridad competente, para efecto que en el plazo máximo de 48 horas sean puestos a disposición del juez competente, a quien se remitirán los documentos que sustenten el arresto. Queda prohibido el destierro. Al perseguido o arrestado por razones políticas que solicite pasaporte para el exterior, no podrá serle negado por causa alguna debiendo las autoridades otorgarle las garantías necesarias al efecto.*

Art. 118.5.- Son atribuciones de la Corte Suprema:

Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de Departamento por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso Nacional, fundada jurídicamente y concedida por dos tercios de votos del total de sus miembros, en cuyo caso el sumario estará a cargo de la Sala Penal y si ésta se pronuncia por la acusación, el juicio se substanciará por las demás Salas, sin recurso ulterior. *Tratándose de delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no será necesaria la autorización congresal previa.*

C.P.E.

Art. 209.- La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a *la Constitución Política del Estado, al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario*, a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por ley.

Anteproyecto

PARTE 1 – Reglas Generales

PARTE 2 – Delitos del Derecho Internacional

TÍTULO I – Delitos contra el Derecho Internacional de los
Derechos Humanos

CAPÍTULO I – Genocidio

CAPÍTULO II – Delitos de Lesa Humanidad

TÍTULO II – Delitos contra el Derecho Internacional
Humanitario

CAPÍTULO I – Definiciones Conceptuales

CAPÍTULO II – Delitos contra Personas Protegidas

CAPÍTULO III – Delitos contra el Patrimonio y Otros
Derechos

Anteproyecto

CAPÍTULO IV – Delitos contra Operaciones Humanitarias y Emblemas

- CAPÍTULO V – Delitos de Empleo de Métodos Prohibidos en la Conducción de Hostilidades

CAPÍTULO VI – Delitos de Empleo de Medios Prohibidos en la Conducción de Hostilidades

TÍTULO III – Delitos Relacionados con la Responsabilidad Jerárquica

PARTE 3 – Delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional

PARTE 4 – Cooperación con la Corte Penal Internacional

Anteproyecto

TÍTULO I – Aspectos Generales

TÍTULO II – Detención, Entrega de Personas y Detención Provisional

TÍTULO III – Otros Actos de Cooperación

CAPÍTULO I – Cooperación en la Investigación y el Juicio

CAPÍTULO II – Ejecución de Sentencias

PARTE 5 – Parte Final

Observaciones FFAA

- Modelo Alemán
- Tipo plural del genocidio
- Genocidio como tipo exclusivo del derecho penal militar
- Afectación de la soberanía nacional con el tratado
- No aplicación del Estatuto por no tener Bolivia bombas atómicas